Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Recurrente: [redacted]
Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

ACUSE
Recibí Original
[redacted]
14 / 01 / 2019

ASUNTO.- Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 10 de diciembre de 2018.

[redacted]

Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2018, presentado el mismo día en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el **C.** [redacted] por su propio derecho interpuso recurso administrativo de revocación en contra de de las MULTA(S) POR INFRACCIÓN(ES) ESTABLECIDA(S) EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN por la omisión de las declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057,** todas de fecha 31 de julio de 2018, por los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; emitidas por la Dirección de Ingresos y Recaudación, en cantidad total de **$4,960.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracción I, y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones II, IV y XII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXXVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 16, párrafo primero, fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracciones V, VI, VII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante resoluciones con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057,** todas de fecha 31 de julio del 2018, la Dirección de Ingresos y Recaudación, de esta Secretaría del Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso al contribuyente **C.** [redacted], multas por Infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, por la omisión de las declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, por los periodos de septiembre, octubre, noviembre,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

diciembre de 2017, respectivamente; cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** por incumplir con los requerimientos con números de control **100711177162536C71118** de fecha 06 de noviembre de 2017, notificado legalmente el 16 de noviembre de 2017; **100412177364129C71118** de fecha 05 de diciembre de 2017, notificado legalmente el 20 de diciembre de 2017; **100701187549048C71118** de fecha 10 de enero de 2018 y **100102187682069C71118** de fecha 06 de febrero de 2018, notificado legalmente el 26 de febrero de 2018.

2. Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, presentado en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el mismo día, el **C.** [redacted], interpuso recurso de revocación en contra de las multas antes precisada.

CUESTIÓN PREVIA

Por lo que respecta a la manifestación hecha valer por el recurrente en el punto **único** de su capitulo de ANTECEDENTES Y HECHOS, en el sentido de que el recurrente precisa que no recibió constancias de notificación de las resoluciones impugnadas, la misma resulta **infundada**, como se acreditara en el motivo segundo de la presente resolución, no obstante en el caso sin conceder que existiera irregularidad en la notificación del las resoluciones recurridas, la misma quedaría subsanada, ya que el procedimiento de notificación cumplió su fin, toda vez que a través de dicho *acto administrativo se hace del conocimiento del interesado un acto o resolución que afecta a sus intereses, es decir, obtener la seguridad de que las resoluciones o mandamientos jurisdiccionales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados,* y toda vez, que en el caso en concreto, el recurrente se hizo sabedor de las resoluciones controvertidas y las combate de manera oportuna mediante recurso de revocación, dentro del plazo señalado en el artículos 121, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federaciòn, se concluye que se **CONVALIDA** dicha notificación.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- En el agravio señalado como **PRIMERO**, la recurrente señala medularmente que:

> *"Las resoluciones impugnadas, quebrantan mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los articulos 1, 14 y 16 de la Constitución Politica del los Estados Unidos Mexicanos con relación al diverso 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, lo dicho, porque en los actos en pugna NO se invocan los preceptos legales que otorgan competencia, en ámbito material, territorial y de grado, a quien lo suscribe."*

A juicio de esta Autoridad, los argumentos esgrimidos por el recurrente **son infundados,** por las siguientes consideraciones, que a continuación se exponen:

Al efecto los oficios con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057,** de fecha 31 de julio de 2018, emitidos por la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado, se establecieron los preceptos legales de la competencia, ya que deviene de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los cuales se citaron entre otras disposiciones, las siguientes Cláusulas: **PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, III y VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracciones I, inciso c) y II incisos a) y DÉCIMA QUINTA fracciones II, III inciso c),** del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2015, disposiciones que en lo conducente señalan:

A efecto de ...ntener organizados los documentos para su fácil loc...ación, se so... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento ...s artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

[…].

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima quinta y demás aplicables de este Convenio.

[…].

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...].

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

[...].

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...].

DÉCIMA QUINTA.- La entidad ejercerá las facultades que establecen los artículos 41, 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

[...].

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

[...].

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos, incluso a través de medios electrónicos.

[...].

De la Transcripción hecha, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el párrafo primero de la Cláusula Cuarta tanto por el Gobernador de la Entidad como por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar y recaudar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

Ahora bien, dentro de las disposiciones legales locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, quien de acuerdo al artículo 26 en relación con el numeral 27, párrafo primero, fracción XII, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal vigente al momento de su emisión, que respectivamente disponen que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley Orgánica vigente, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar y cobrar ingresos federales, como es en el presente caso del análisis a la imposición de las multas con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057,** por Infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, por la omisión de las declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, por los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, respectivamente; emitidas por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaria de Finanzas, cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Por lo tanto, las facultades de la Directora de Ingresos y Recaudación, están debidamente fundadas en el Convenio de Colaboración Administrativa, para inerponer multas por infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

> **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.** En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, ***el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia***

A efecto de ...tener organizados los documentos para su fácil localización, se soli... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento ...os artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario citar el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, el cual establece que esa autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, como lo es en el caso que nos ocupa, la Dirección de Ingresos y Recaudación, que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7, párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales y en los artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso a), 5, 6, párrafo primero, 31, párrafo primero, fracciones VI, VIII y XLII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 31 de diciembre de 2016, vigente a la fecha de emisión de la resolución recurrida.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I.Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades

administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[…].

ARTÍCULO 6. […].

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

[…].

XII. Secretaría de Finanzas;

[…].

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

[…].

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[…].

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[…].

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

[…].

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[...].

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

[...].

Al frente de cada una de las Dependencias a que se refiere este artículo 26 transcrito, habrá un servidor público que será su Titular, quien ejercerá las funciones de su competencia, que le serán encomendadas por la Constitución Política del Estado, así como las demás que señalen otros decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, siendo que en el ejercicio de esas funciones, según lo establece el artículo 29 previamente transcrito se auxiliará con los servidores públicos previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o reglamentos respectivos.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

[...].

VII. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, con sus Municipios y en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

[...].

VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

[...].

Luego para que esas autoridades ejerzan facultades es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículo que señala:

> **ARTÍCULO 24.** El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Se advierte del precepto antes señalado que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la cual es titular, toda vez que en el artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno, en los cuales otorga facultad Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es el Director del ente abstracto Dirección de Ingresos y Recaudación que este a su vez se apoya de la Coordinadora de Cobro Coactivo, es así que de conformidad con lo que establecen los artículos 31, párrafo primero, fracciones VI, VIII y XLII, del Reglamento en estudio, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, el cual en su cláusula Octava, párrafo primero, fracción II, inciso a), se desprende la facultad de imponer, notificar y recaudar multas, relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad. Ahora bien para el estudio se considera citar los preceptos aplicables que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Secretario

[...].

III. Subsecretaría de Ingresos

a) Dirección de Ingresos y Recaudación

A efecto de ...tener organizados los documentos para su fácil localización, se sol... ...que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado, ... anterior con fundamento ... los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Acuerdo de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[...].

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

Artículo 6. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

[...].

Artículo 31. La Dirección de Ingresos y Recaudación contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Coordinadores: Técnica de Ingresos, y Cobro Coactivo; Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

[...].

VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración;

VIII. Imponer y suscribir las resoluciones donde se determinen las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones fiscales;

[...].

XLII. Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por el Subsecretario.

En este entendido, se observa que si bien el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que esta autoridad para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría toda vez que es el artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente a la emisión del acto, el cual le otorga al Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la misma Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es la Directora de Ingresos y Recaudación, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo tanto los actos que en el presente asunto se controvierten se encuentran emitidos con pleno sustento jurídico al haberse indicado los dispositivos legales que dotan de competencia a esta autoridad para emitirlos, mismos preceptos legales que resultan suficientes para demostrar la legalidad de los actos controvertidos.

Así pues, es de indicarle que no le asiste la razón, toda vez que de acuerdo a los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 31, párrafo primero, fracciones VI, VIII y XLII, del Reglamento en estudio, se advierte la facultad de la autoridad ejecutora para ejercer atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, este concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la cláusula primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar y cobrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, párrafo primero, fracción I, inciso c) y II incisos a) y b), facultad de imponer, notificar y recaudar multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas

infracciones hayan sido descubiertas por la entidad, por lo tanto si el artículo 31 del Reglamento Interno vigente, faculta a ejercer atribuciones derivadas de los convenios. El convenio en análisis da la facultad para administrar y cobrar los ingresos federales, así como para imponer multas, luego entonces la autoridad emisora de los actos, efectivamente se encuentra facultada para realizar tales atribuciones.

Ahora bien, debemos destacar que el artículo 7, párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal del Estado establece que son autoridades fiscales para efectos de este código y demás ordenamientos, el Director de Ingresos y Recaudación y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; cuya existencia como ente físico se encuentra establecida en el artículo 30, párrafo primero del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En tal virtud, se advierte que la Directora de Ingresos y Recaudación tiene competencia material para emitir las MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057**, por los períodos requeridos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; emitidas el 31 de julio de 2018 por la Dirección de Ingresos y Recaudación, cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Ahora bien, en cuanto a lo que argumenta sobre la competencia territorial, quedó debidamente fundada, toda vez que como se aprecia en las MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057**, por los períodos requeridos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, todas emitidas el 31 de julio de 2018 por la Dirección de Ingresos y Recaudación, cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),** la misma se acredita con la cita de la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el artículo 1º del Reglamento Interno de la Secretaría vigente.

Luego en esos términos se consideran suficientes para acreditar la competencia territorial, de donde se desprende que la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades concedidas por el citado convenio **se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca;** en consecuencia el ámbito territorial de competencia de esta autoridad se encuentra precisado, lo que comprueba que la competencia territorial de la Dirección de Ingresos y Recaudación, comprende a las personas que tengan su domicilio en el territorio del Estado de Oaxaca, como lo es en el presente caso, el contribuyente que nos ocupa señala como domicilio para oir y recibir notificaciones, el ubicado en **Avenida Chapultepec, número exterior 102, San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68150.**

Asimismo, por lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, del Reglamento vigente a la fecha de emisión del oficio recurrido, donde establece que tratándose de la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de dichas facultades contenidos en dichos reglamentos se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Lo que demuestra que la competencia territorial, quedó debidamente fundada al citarse las disposiciones en materia fiscal que sustentan la competencia territorial de la autoridad emisora de dichos actos. Para robustecer lo anterior nos remitimos a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte que interesa dice:

> **c) territorio:**
> Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en

A efecto de ...ntener organizados los documentos para su fácil localización, se so... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento ...os artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, se conoce que es la cláusula tercera, del convenio, citado en líneas anteriores, la que estableció la competencia territorial de la autoridad emisora.

> **TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio <u>se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades</u> [...].

Al respecto, es aplicable la tesis jurisprudencial número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

> **COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.(8)

De lo expuesto, se desprende que esta autoridad tiene competencia territorial para emitir las MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057**, por los períodos requeridos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; todas emitidas el 31 de julio de 2018 por la Dirección de Ingresos y Recaudación, cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, pues para ello basta que el contribuyente a que se determina tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca y así se ejerciten las facultades que previamente se acreditaron, las que constituyen la competencia material.

Lo que en efecto, se actualiza en el presente caso, ya que el contribuyente [redacted] tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]

Además, debemos tener presente el contenido del artículo 1° del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que establece lo siguiente:

> **Artículo 1.-** [...].
>
> Tratándose de la administración **de los ingresos coordinados** y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

El contenido del artículo anterior establece la competencia territorial de la Secretaría, y señala que es en el territorio del Estado de Oaxaca donde se ejerce la competencia material con que cuenta la autoridad ejecutora, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Ilustra lo anterior la tesis jurisprudencial 104, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 2000, visible en el Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, correspondiente a la Octava Época, consultable en la página 82 y en el registro del CD-ROM IUS número , cuyo rubro y texto señalan:

> **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.-** Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

ección de lo Contencioso
ocuraduría Fiscal
cretaría de Finanzas

En tal virtud, es claro que, la autoridad fiscal tiene competencia territorial, contando con las debidas atribuciones para emitir las multas impugnadas.

En cuanto al argumento del recurrente respecto de que la autoridad emisora tampoco acredita la competencia por grado esta autoridad lo califica de **infundado** dicho argumento, por las siguientes consideraciones jurídicas.

La autoridad fiscalizadora estableció los ordenamientos y preceptos legales suficientes en los que halla su competencia material y territorial para la emisión de las multas recurridas, contenidas en los oficios con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057**, todos de fecha 31 de julio de 2018, sin que sea necesario acreditar que la autoridad ostenta competencia por grado para la emisión del acto que ahora impugna el recurrente, toda vez que se ha visto que las facultades ejercidas en las áreas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, deriva de la asignación directa que se hace a través de su Reglamento Interno vigente al momento de la emisión del acto, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión de los actos.

Además, que en términos del artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, por consiguiente se desprende que tal artículo no contempla dentro del límite de la función de su competencia que las autoridades administrativas este obligada a acreditar la competencia por razón de grado, tal y como se desprende del criterio emitido por el otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con número de registro IV-ASR-VIII-214, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **COMPETENCIA POR RAZÓN DE GRADO Y CUANTÍA, EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO LAS PREVÉ.-** El artículo 38 del Código Fiscal de la

A efecto de ...ntener organizados los documentos para su fácil localización, se soli... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento ...s artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado: Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

> Federación, en su fracción III, no contempla dentro del límite de la fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, el que se señale el grado y cuantía de dichas facultades, ya que lo propio no tiene aplicación en la esfera que se contempla, por estar únicamente limitada ésta a la materia y territorio que se ordenan dentro de la competencia prevista en el numeral en comento. (8)

Por las anteriores consideraciones, a juicio de esta autoridad resolutora, los argumentos vertidos por el recurrente, son **infundados** toda vez que quedó demostrado que la Dirección de Ingresos y Recaudación, es competente para emitir las multas controvertidas.

SEGUNDO.- En el agravio señalado como **SEGUNDO**, la recurrente señala medularmente que:

> [...].
>
> "Las resoluciones impugnadas quebrantan mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos con relación al diverso 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación; ello porque éstas se sustentan en requerimientos que NO son de mi conocimiento"
>
> [...].
>
> "Al amparo del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE tener conocimiento del contenido de los requerimientos 100711177162536C71118, 100412177364129C71118, 100701187549048C71118 y 100102187682069C71118, supuestamente notificados el 16 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017, 01 de febrero de 2018 y 26 de febrero de 2018, respectivamente , y de sus correspondientes orígenes."
>
> [...].
>
> "En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE que los requerimientos 100711177162536C71118, 100412177364129C71118, 100701187549048C71118 y 100102187682069C71118 me hubiesen sido notificados, en las fechas afirmadas por la enjuiciada, satisfaciendo las exigencias del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación."
>
> [...].
>
> "Con sustento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación NIEGO LISA Y LLANAMENTE la existencia y legal notificación de los requerimientos 100711177162536C71118, 100412177364129C71118, 100701187549048C71118 y 100102187682069C71118 a que alude la enjuiciada como motivación de las resoluciones impugnadas."
>
> [...].

A consideración de esta resolutora dicho argumento es **infundado**, toda vez que de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene a la vista el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente [redacted], en el cual se constata que la fiscalizadora notificó debidamente los REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES OMITIDAS EN MATERIA FEDERAL con número de control **100711177162536C71118** con fecha 08 de noviembre de 2017; **100412177364129C71118** con fecha 05 de diciembre de 2017; **100701187549048C71118** con fecha 10 de enero de 2018; **100102187682069C71118** con fecha 06 de febrero de 2018; dando cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 134, párrafo primero, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

vigente al momento de emitir dichos actos, el cual para mayor apreciación se procede a transcribir como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.- Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

[...].

Artículo 137.- Cuando la notificación se efectué personalmente y el notificador no encuentra a quien deba notificar, **le dejará citatorio en el domicilio**, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para qué acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 151 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través del buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento de este Código.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos se harán de forma personal, pero en caso de que notificador no encuentra a la persona a quien deba notificar **le dejará citatorio en el domicilio** para que lo espere a una hora fija posterior señalada o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio.

Sin embargo, si la persona citada o el representante legal no esperan al notificador en el día y hora señalada la diligencia se practicará con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

Es así que en el caso en concreto, se corrobora que el notificador acató fielmente lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el día 15 de noviembre de 2017, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del recurrente apersonándose ante el una persona que en esos momentos se encontraba en el interior del domicilio y a quien requirió la

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

presencia del contribuyente [redacted], manifestando que en ese momento no se encontraba; motivo por el cual el notificador dejó citatorio con la persona que se encontraba en el domicilio para que el **día 16 de noviembre de 2017**, a las 9:00 horas, para que el contribuyente o el representante legal del recurrente estuviera presente para recibir el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100711177162536C71118** de fecha 08 de noviembre de 2017.

Derivado de lo anterior, nuevamente el notificador-ejecutor C. [redacted], se constituyó el día 16 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas (fecha y hora establecida en el citatorio de 15 de noviembre de 2017), en el domicilio fiscal del recurrente **C.** [redacted] apersonándose ante el notificador una persona sin identificarse que dice tener una relación de empleada; que ante la negativa de su identificación, el notificador procede a describir sus rasgos fisonómicos como persona del sexo femenino de 32 años de edad, tez morena, cabello negro, de complexión delgada, de 1.65 metros y peso de 60 kg, acto seguido, le requirió la presencia del contribuyente **C**[redacted] y/o de su representante legal, quien manifestó que no se encontraban en esos momentos el contribuyente ni su representante legal; razón por la cual y atendiendo al apercibimiento decretado en el citatorio de 15 de noviembre de 2017 y con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 136 y 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor y 7, párrafo primero, fracción VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, procedió a notificarle la existencia del oficio, así como la entrega del original del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100711177162536C71118** de fecha 08 de noviembre de 2017, asímismo dicho notificador levantó un Acta Circunstanciada de Hechos con la misma fecha de 16 de noviembre de 2017, haciendo constar lo siguiente:

> "Al momento de constituirme en el domicilio, la persona quien atiende manifiesta que el domicilio es el fiscal, sin embargo no esta autorizado para plasmar su firma en el documento de notificación, por lo que el suscrito procede a decribir la media filiación de quien recibe en propia mano la notificación: persona del sexo femenino de 32 años de edad, tez morena, cabello negro, de complexió delgada de 1.65 metros y peso de 60 kg."

Derivado de lo anterior, asi como del análisis realizado al expediente administrativo de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se desvirtua la negativa planteada por el recurrente, en el sentido siguiente: *"Al amparo del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE tener conocimiento del contenido de los requerimientos 100711177162536C71118 [...] supuestamente notificados el 16 de noviembre de 2017 y de sus correspondientes orígenes." "En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE que los requerimientos 100711177162536C71118 [...] me hubiesen sido notificados, en las fechas afirmadas por la enjuiciada, satisfaciendo las exigencias del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación" "Con sustento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación NIEGO LISA Y LLANAMENTE la existencia y legal notificación de los requerimientos 100711177162536C71118 [...] a que alude la enjuiciada como motivación de las resoluciones impugnadas"* Adminiculada con el análisis de las imágenes que se plasman a continuación:

30
65

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 17 de 36.

A efecto de [illegible] ...tener organizados los documentos para su fácil localización, se soli[illegible] ...ue de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

...ón de lo Contencioso
...duría Fiscal
...ría de Finanzas

CONTRIBUYENTE: [redacted]
DOMICILIO FISCAL: [redacted]
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [illegible]
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: [illegible] FECHA: [illegible]
CONTIENE: Requerimiento de Obligaciones Omitidas [illegible]

CITATORIO

EN Oaxaca de Juárez [illegible] OAXACA; SIENDO LAS diecinueve HORAS CON cincuenta [illegible] MINUTOS DEL DÍA quince [illegible] DE 2017, EL (LA) SUSCRITO(A) [illegible] NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL, UBICADO EN Av. Chapultepec [illegible] A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO [illegible] DE FECHA 03 de Noviembre de 2017, EMITIDO POR C. Elizabeth Martínez Arzola EN SU CARÁCTER DE Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Fiscal [illegible] LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, POR Av. Chapultepec [illegible] UBICADO EN PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERIORES EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONO, [illegible] DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [illegible] Y [illegible] Chapultepec LOCALIZÁNDOSE DICHO REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO.

HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EL (LA) C. [illegible] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE [illegible] CON EL (DE LA) DESTINATARIO (A) DEL OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE, [illegible] ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON [illegible] Y QUIEN, ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS [illegible] IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) [illegible]

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE DICHA PERSONA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS: [illegible]
ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y, QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA: [illegible]
ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO, EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE A: [illegible]

Edificio D. Saúl Martínez

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: [illegible]

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO. ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 43 DE FECHA 12 de Septiembre de 2017, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA 31 de diciembre de 2019 EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); MISMA QUE ES EXHIBIDA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESÁNDOSE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [illegible] PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE Israel Joel del Valle García O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Israel Joel del Valle García A LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA (N) PRESENTES (S) EN ESTOS MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO, TANTO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, NI SU REPRESENTANTE LEGAL no se encuentra, POR LO QUE EN CONSECUENCIA NO PUEDEN ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DÍA dieciséis DEL MES Noviembre DEL AÑO 2017 A LAS nueve HORAS CON cero MINUTOS, EL (LA) C. Israel Joel del Valle García ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal O SU REPRESENTANTE LEGAL

EL (LA) C. Directora de Ingresos y Recaudación EMITIDO POR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTÚA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 15 DE Noviembre DE 2017, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A (A LA) C. No se identifica por ser su voluntad PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE Israel Joel del Valle García O DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Israel Joel del Valle García NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGARSELO A SU DESTINATARIO.

Sr. Firma
NOMBRE Y FIRMA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)
[redacted]
NOMBRE Y FIRMA

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 18 de 36.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

[illegible]

Recibí Original Nombre, Fecha y Firma

[illegible]

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR(A) (EJECUTOR(A))

[redacted]

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE SE DIRIGE(N) EL (LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Sin firma

www.finanzasoaxaca.gob.mx

64

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se sol... de expedien... oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos ... de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

...ción de lo Contencioso
...aduría Fiscal
...aría de Finanzas

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

R.F.C.: [redacted]
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [redacted]
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL: Av. Chapultepec Num. Ext. 102 Col. San Juan Chapultepec
REFERENCIA: 10073111371162536C74118

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO (S) A DILIGENCIAR: Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal
FECHA DE EMISIÓN: 08 de Noviembre de 2017
AUTORIDAD EMISORA: Dirección de Ingresos y Recaudación
CRÉDITO(S) NÚMERO(S): 10073111371162536C74118

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

EN Oaxaca de Juárez OAXACA; SIENDO LAS nueve HORAS CON cero MINUTOS DEL DÍA dieciseis DE Noviembre DE 2017 EL(LA) SUSCRITO(A) Ribdal Gonzalez Ramirez NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)(C-18, CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, 1ER PISO, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA C.P. 71257; ACREDITANDO MI PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 43 CON VIGENCIA DEL 18 de Septiembre AL 31 de diciembre DEL 2017 DE FECHA 18 de Septiembre (LA) Directora de Ingresos y Recaudación, DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTÓGRAFA Y QUE ME HABILITA COMO NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A), MISMA QUE CONTIENE MI NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE Y EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL Av. Chapultepec Num. Ext. 102 UBICADO EN A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO 10073111371162536C74118 DE FECHA ocho DE Noviembre DE 2017, EMITIDO POR EL(LA) Directora de Ingresos y Recaudación EN SU CARÁCTER DE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; POR QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, ME CERCIORO DE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (LA) CONTRIBUYENTE MENCIONADO(A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME A PERSONO casa habitación de una planta de fachada color blanco y zaguán ... de San Juan Chapultepec a su ... de la Escuela de ... LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE Constitución y Plazuela de Chapultepec ASÍ MISMO HAGO CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: al momento de constituirme en el domicilio, la persona quien atiende manifiesta que el domicilio es el fiscal, sin embargo no

esta autorizada para plasmar su firma en el documento de notificación por lo que el suscrito procede a describir la persona que atiende ... persona del sexo femenino de 50 años ... complexión delgada de 1.65 metros y pelo de color ...

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO

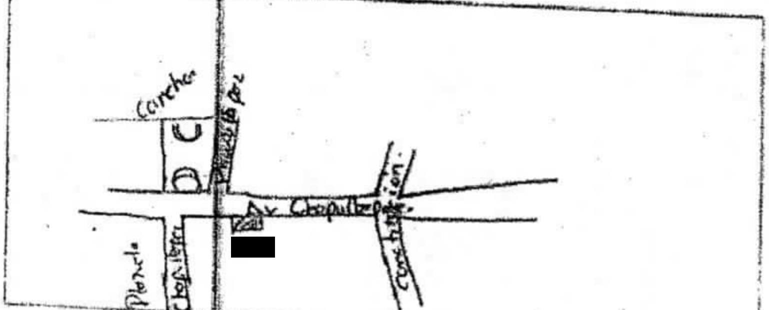

NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE CIRCUNSTANCIAR, DOY POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, SIENDO LAS nueve HORAS CON veinte MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LO NARRADO CON ANTERIORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA.

EL NOTIFICADOR [redacted]
(NOMBRE Y FIRMA)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900
Ext:23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca | SEFIN

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS EN MATERIA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PERIODO	OBSERVACIÓN
SEPTIEMBRE 2017	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN DEL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DEL	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.	ARTÍCULOS 96 PRIMER Y PERÍODO PÁRRAFO, DEL PRIMER PÁRRAFO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REGLA 3.8.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, MODIFICADA EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2017.	VIGENTE

Con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS

En los Décimos Primero, Segundo, fracciones I, II, III, VI, inciso a), Tercero, Cuarto, Octavo, fracción I, inciso d), f) y h). Décimo, fracción I y Décimo Cuarto, fracciones I, III inciso d), f) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 3 de julio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de agosto de 2014 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 2, 3, párrafo tercero y cuarto, 41 párrafo primero, 53 fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 párrafo primero y fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 2, 3 fracción I, 5 segundo párrafo, 34, 35, 37 fracción XII, 38 primer párrafo y 48, fracciones XI, XIII, XXVII, XXVIII y el XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 3, fracciones VII y VIII, 7 fracciones VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracciones I y III inciso d), 6 primer párrafo, 13 fracción III, 36 primer párrafo fracciones VI, VIII y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta autoridad fiscal le requiere el siguiente:

REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- Para que en cumplir con la(s) obligación(es) omitida(s), correspondiente en plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente según en que esta oficina le notificada el presente, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se independiente de la(s) omisión(es) a que se hace frente conocer, en su caso, por la omisión de las obligaciones establecidas en el artículo 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, bajo los siguientes supuestos: en el caso de que cumpla con el requerimiento de, adicionalmente y presente su declaración dentro del plazo concedido, le sea sólo por una vez de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación vigente para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, a los cuales con el requerimiento para presente su declaración hasta del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso g) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal vigente, por cada una de las obligaciones a que está sujeto.

Si usted cumple con las obligaciones antes señaladas hasta antes de recibir este requerimiento, tener de tener como efecto el ejercicio del mismo, en cada caso, deberá realizar sus pagos en el banco, en su caso presentar la declaración y/o adicionales que corresponda, utilizando para su comodidad la cadena virtual en la página del S.A.T. www.sat.gob.mx.

Así mismo, en la misma, para cada efecto de cumplir con las obligaciones omitidas, en este requerimiento, deberá utilizar adicionalmente los medios y formatos disponibles en la página del S.A.T. www.sat.gob.mx.

SEGUNDO.- A efecto de que realice el pago de la(s) omisión(es) del ejercicio requerido(s) a su cargo, con fundamento en el artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 53 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en cuidado de [redacted] de los días hábiles en que cumpla con el requerimiento establecido en el párrafo primero del presente.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, queda entendido que podrá optar por interponer el presente requerimiento a través del medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita al CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", "EDIFICIO D", AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, Nº 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de este requerimiento, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento, O, en su caso, [redacted] del Código Fiscal de la Federación vigente, promover directamente ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de este requerimiento, de conformidad con lo previsto en la fracción IV y 13 último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

SEXTO.- Notifíquese Personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibo.

[redacted]

Director de Ingresos y Recaudación.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En cuanto al requerimiento con número de control **100412177364129C71118** se confirma que el notificador acató lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que el día **19 de diciembre de 2017**, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del recurrente apersonándose ante el una persona que en esos momentos se encontraba en el interior del domicilio y a quien requirió la presencia del contribuyente **C.** [redacted] y/o de su representante legal, manifestando que en esos momento no se encontraba; motivo por el cual el notificador dejó citatorio con la persona que se encontraba en el domicilio para que el **día 20 de diciembre de 2017**, a las 11:00 horas, para que el contribuyente o el representante legal del recurrente estuviera presente para recibir el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100412177364129C71118** de fecha 05 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, nuevamente el notificador-ejecutor el C. [redacted], se constituyó el día 20 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas (fecha y hora establecida en el citatorio de 19 de diciembre de 2017), en el domicilio fiscal del recurrente **C.** [redacted] apersonándose ante el notificador una persona sin identificarse que dice tener una relación de familia; que ante la negativa de su identificación, el notificador procede a describir sus rasgos fisonómicos como persona del sexo masculino, 40 años, tez morena clara, complexión media, cara redonda, nariz corta y 1.70 de estatura, acto seguido, le requirió la presencia del contribuyente **C.** [redacted] y/o de su representante legal y manifestó que no se encontraba en esos momentos; razón por la cual y atendiendo al apercibimiento decretado en el citatorio de 19 de diciembre de 2017 y con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 136 y 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor y 7, párrafo primero, fracción VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, procedió a notificarle la existencia del oficio, así como la entrega del original del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100412177364129C71118** de fecha 05 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, asi como del análisis realizado al expediente administrativo de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se desvirtua la negativa planteada por el recurrente, en el sentido siguiente: *amparo del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE tener conocimiento del contenido de los requerimientos 100412177364129C71118 [...] supuestamente notificados el 20 de diciembre de 2017 y de sus correspondientes orígenes." "En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE que los requerimientos 100412177364129C71118 [...] me hubiesen sido notificados, en las fechas afirmadas por la enjuiciada, satisfaciendo las exigencias del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación" "Con sustento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación NIEGO LISA Y LLANAMENTE la existencia y legal notificación de los requerimientos 100412177364129C71118 [...] a que alude la enjuiciada como motivación de las resoluciones impugnadas"* adminiculada con el análisis de las imágenes que se plasman a continuación:

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expedien. oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 22 de 36.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CONTRIBUYENTE: Israel Joel del Valle García
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL: [illegible]
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [illegible]
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: [illegible] FECHA: [illegible]
CONTIENE: [illegible]

CITATORIO

EN Oaxaca de [illegible], OAXACA, SIENDO LAS [illegible] HORAS CON [illegible] MINUTOS DEL DÍA [illegible] DE Diciembre DE 2017, EL (LA) SUSCRITO(A) [illegible] NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN [illegible] A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO [illegible] DE FECHA [illegible] de Diciembre de 2017, EMITIDO POR C. Elizabeth Martínez Arzola, EN SU CARÁCTER DE Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE [illegible], POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, UBICADO EN [illegible] PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONO [illegible] LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [illegible] Y [illegible], REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO.

HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EL (LA) C. No proporciona su nombre QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE [illegible], CON EL (DE LA) DESTINATARIO (A) DEL OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOSE SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON [illegible], Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS NO IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) [illegible]

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE DICHA PERSONA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS: [illegible]
ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERE ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA: [illegible]
ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO, EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE [illegible]

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: [illegible]

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO [illegible] DE FECHA [illegible], CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA [illegible] EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) MISMA QUE SE EXHIBE CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESÁNDOSE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. No proporciona su nombre PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE Israel Joel del Valle García O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Israel Joel del Valle García A LO QUE MANIFIESTA QUE [illegible] SE ENCUENTRA (N) PRESENTES (S) EN ESTOS MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO, TANTO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, NI SU REPRESENTANTE LEGAL [illegible] POR LO QUE EN CONSECUENCIA [illegible] PUEDEN ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DÍA [illegible] DEL MES Diciembre DEL AÑO 2017 A LAS [illegible] HORAS CON [illegible] MINUTOS, EL (LA) C. Israel Joel del Valle García O SU REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE [illegible] EMITIDO POR EL (LA) C. Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTÚA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO Y FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 14:13 HORAS DEL DÍA 19 DE Diciembre DE 2017, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A (A LA) C. No proporciona su nombre, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE Israel Joel del Valle García O DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Israel Joel del Valle García, NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGÁRSELO A SU DESTINATARIO.

[illegible signature]
NOMBRE Y FIRMA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

[redacted]
NOMBRE Y FIRMA

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 23 de 36.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

CONTRIBUYENTE: Israel Joel del Valle Garcia
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL: Av. Chapultepec Num. Ext. 107, San Juan Chapultepec,
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: 100412117330412[illegible] FECHA 05 de Diciembre de 2017
CONTIENE: Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN Oaxaca de Juárez, OAXACA; SIENDO LAS Once HORAS CON Cero MINUTOS DEL DÍA Veinte DE Diciembre DE 2017, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) C. Luis Alberto Flores Díaz ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 19 de Diciembre de 2017 ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN Av. Chapultepec Num. Ext. 107, San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO 100412117330412[illegible] DE FECHA 05 DE Diciembre DE 2017, EMITIDO POR EL (LA) Director de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; MISMO QUE CONTIENE Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO AL RUBRO CITADO, ME CERCIORO DE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE MENCIONADO (A), EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO Avenida Chapultepec, Num. Ext. 107, San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONO [illegible] LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [illegible] Y Av. Chapultepec, ADEMÁS DEL DOMICILIO EN QUE ACTÚO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [illegible] REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DE (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A);.

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO Y A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EL (LA) C. No proporciona su nombre QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL PRESENTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE Familiar CON EL (LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, [illegible] NO ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON [illegible]

Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS NO IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) CON [illegible] su identidad.

NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS: Persona del sexo Masculino, [illegible] DOCUMENTO QUE CONTIENE SU ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA: Ser Familiar [illegible]

ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE A: [illegible]

[illegible] Código Fiscal de la Federación.

POR LO QUE EN ATENCIÓN A SU DICHO LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: Si es el Domicilio Fiscal.

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO C003 DE FECHA 10 de Junio de 2017 CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 de Diciembre de 2017, EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. No proporciona su nombre QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE Israel Joel del Valle Garcia PERSONA O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Israel Joel del Valle Garcia A LO QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, EL CONTRIBUYENTE Ni Esb. NI SU REPRESENTANTE LEGAL, RAZÓN POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE QUE NO COMPARECEN, NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADOS, COMO SE COMPRUEBA CON EL CITATORIO DE FECHA 19 DE Diciembre DE 2017, QUE FUE ENTREGADO AL (A LA) C. No proporciona su nombre EL SUSCRITO NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); PROCEDO LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON (EL) (LA) C. No proporciona su nombre POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR Y 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, PROCEDO A NOTIFICARLE LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, Y ASIMISMO ENTREGO EL (LOS) ORIGINAL(ES) DEL (LOS) DOCUMENTO(S) 100412117336412[illegible] DE FECHA(S) 05 de Diciembre de 2017 QUE CONSTA(N) DE Una FOJAS Útil EMITIDO POR EL (LA) C. Director de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA; Y LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPÓ DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA "Recibí Documento Original, fecha, Nombre y Firma"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 20 DE Diciembre DE 2017, EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. No proporciona su nombre PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

[redacted]

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL (LOS) DOCUMENTO(S) O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Se Niega a Firmar

Se Niega a Firmar

A efecto de ... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos ... de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 24 de 36.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca | SEFIN

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) EN MATERIA FEDERAL.

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A [illegible] DE DICIEMBRE DE 2017

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: [illegible] DEL VALLE GARCIA
R.F.C.: [illegible]
CALLE: [illegible]
COLONIA: [illegible] CHAPULTEPEC
LOCALIDAD:
MUNICIPIO: OAXACA DE JUAREZ
C.P.: [illegible]

Recibí Requerimiento Original 20 / DIC / 17 Se niega a Firmar

1004121779[illegible]1118

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señala (n):

PERIODO(S)	CONCEPTO(S)
OCTUBRE 2017	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN (ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.	ARTÍCULOS [illegible] Y [illegible] PÁRRAFO, [illegible] PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN [illegible] 116 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN [illegible] DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REGLA [illegible] DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MODIFICADA EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL [illegible]	[illegible]

Con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

En las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, VI [illegible] Tercera, Cuarta, Octava, fracción I, [illegible] y Décima Quinta [illegible] del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el [illegible] de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; [illegible] del Código Fiscal de la Federación vigente; [illegible] de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; [illegible] del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; [illegible] del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta autoridad requiere lo siguiente:

REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- Para que se cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s), concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, [illegible]

Si Usted cumplió con las obligaciones aquí señaladas [illegible]

[illegible]

SEGUNDO.- [illegible]

TERCERO.- [illegible] CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, Nº 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257, [illegible]

CUARTO.- [illegible]

Atentamente

[redacted]

Director de Ingresos y Recaudación.

De donde se advierte que el notificador actuante en cada una de las diligencias de notificación estableció la razón del porque la persona que entendió esas diligencias no quiso firmar, lo que se corrobora del simple análisis que se haga a las constancias de notificación anteriormente plasmadas, de ahí que resulten infundados los argumentos del recurrente, por lo que en términos del artículo 68 en relación con el artículo 135, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, prevalece la preseunciòn de legalidad.

En esa tesitura es de precisar que la notificación debe constar en un documento público y debe cumplir con ciertas formalidades porque las actuaciones públicas deben probar su legalidad por sí mismas, lo que impone la necesidad de que la diligencia se ajuste a los lineamientos establecidos por la ley, por tanto la trascendencia procesal que persigue la notificación es dar a conocer al contribuyente la existencia del acto que se le pretende notificar, en tal virtud se deben de acatar cada una de la reglas previstas en las disposiciones de los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, así como de los diversos criterios jurisprudenciales, en ese tenor cuando el notificado no quiere firmar, el notificador deberá asentar en la acta referida la causa, el motivo o razón de tal circunstancia, **empleando cualquier expresión gramatical**, situación que en la especie si aconteció y se demuestra con las imágenes preinsertas, en donde aparece la razón del porque la persona que entendió las referidas diligencias no quiso firmar.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXXIII, Mayo de 20114, visible en la página 24, de la Novena época, con número de registro 162075, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **NOTIFICACIÓN. CUANDO EL NOTIFICADO SE NIEGA A FIRMAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA, BASTA QUE EL ACTUARIO ASIENTE LA CAUSA, MOTIVO O RAZÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA, EMPLEANDO CUALQUIER EXPRESIÓN GRAMATICAL.** La notificación, en especial el emplazamiento, debe cumplir con ciertas formalidades, pues las actuaciones públicas deben probar su legalidad por sí mismas, lo que obliga a que dicha diligencia se ajuste a los lineamientos legales, como el único medio de que su eficacia se encuentre asegurada y surta todos sus efectos, además de que salvaguarda la garantía de seguridad jurídica del particular, al asegurar que se entere de la incoación de un proceso en su contra. Por ello, las normas que regulan tal institución ponen énfasis en que deben firmar las personas a las que se les practica, en caso contrario, el servidor público judicial debe especificar si ocurrió porque no supo, no quiso o no pudo firmar, **lo que implica que debe realizar una evaluación general del acto notificatorio para determinar si quedó cumplido o no dicho fin. Por tanto, para que la notificación sea válida cuando el notificado no quiere, no sabe o no puede firmar el acta correspondiente, el actuario debe asentar en ésta la causa, motivo o razón de tal circunstancia, empleando cualquier expresión gramatical, con la condición de que sea clara para que quien se imponga de dicha actuación tenga pleno conocimiento del porqué no firmó el interesado, *sin requerir de un formulismo sacramental como "no supo", "no pudo" o "no quiso", pues la circunstancia de que sólo firma el actuario y no la persona notificada "porque no lo creyó necesario" significa que el interesado no quiso firmar y explica el motivo.***

Por tanto para determinar si quedó cumplido el requisito de circunstanciación respecto del porque la persona que entendió la diligencia no quiso firmar, el actuario debe asentar en esta la causa, motivo o razón de tal circunstancia, empleando cualquier expresión gramatical, sin **requerir formulismos sacramentales como " no supo", o " no quiso" firmar, pues la circunstancia de que SÓLO FIRMA EL ACTUARIO Y NO LA PERSONA NOTIFICADA SIGNIFICA QUE EL INTERESADO NO QUISO FIRMAR Y EXPLICA EL MOTIVO.**

Entonces, si el notificador estableció en las actas de notificación de los oficios en estudio, que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a estampar su nombre y firma en el acta, así

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

como en la copia con firma autógrafa del los oficios sin manifestar la causa de su proceder, se tiene que válidamente el notificador estableció la razón del porque no quiso firmar la persona que lo atendió, **pudiendo para ello emplear cualquier expresión gramatical que para esa finalidad se utilice, mas aun que si la persona con quien se entendió la diligencia no firmó las actas de notificación, pero consta que el notificador si lo hizo, se entiende que dicha persona no quiso firma y explica el motivo.**

Asi mismo por lo que respecta con el requerimiento con número de control **100701187549048C71118** se confirma que el notificador acató lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que el día 31 de enero de 2018, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del recurrente apersonándose ante el una persona que en esos momentos se encontraba en el interior del domicilio y a quien requirió la presencia del contribuyente [redacted] manifestando que en ese momento no se encontraba; motivo por el cual el notificador dejó citatorio con la persona que se encontraba en el domicilio para que el **día 01 de febrero de 2018**, a las 9:00 horas, para que el contribuyente o el representante legal de la recurrente estuviera presente para recibir el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100701187549048C71118** de fecha 10 de enero de 2018.

Bajo esta tesitura, nuevamente el notificador el C. [redacted], se constituyó el día 01 de febrero de 2018 a las 9:00 horas (fecha y hora establecida en el citatorio de 31 de enero de 2018), en el domicilio fiscal del recurrente **C.** [redacted], apersonándose ante el notificador el C. [redacted] indicando tener una relación de trabajo; que ante la negativa de presentar su identificación, el notificador procede a describir sus rasgos fisonómicos como persona del sexo masculino, cabello negro, tez morena, cara ovalada, 1.63 metros, 45 años, 85 kg aproximadamente; acto seguido, le requirió la presencia del contribuyente **C.** [redacted] y/o de su representante legal, manifestando que no se encontraba en esos momentos; razón por la cual y atendiendo al apercibimiento decretado en el citatorio de 31 de enero de 2018 y con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 136 y 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor y 7, párrafo primero, fracción VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, procedió a notificarle la existencia del oficio, así como la entrega del original del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100701187549048C71118** de fecha 10 de enero de 2018, asentando en el oficio: *"Recibí requerimiento origina, –01-febrero-2018–, Juan Manuel Martínez Ruiz–firma"*.

Derivado de lo anterior, asi como del análisis realizado al expediente administrativo, se desvirtua la negativa planteada por el recurrente, en el sentido siguiente: *"Al amparo del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE tener conocimiento del contenido de los requerimientos 100701187549048C71118 [...] supuestamente notificados el 01 de febrero de 2018 y de sus correspondientes orígenes." "En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE que los requerimientos 100701187549048C71118 [...] me hubiesen sido notificados, en las fechas afirmadas por la enjuiciada, satisfaciendo las exigencias del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación" "Con sustento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación NIEGO LISA Y LLANAMENTE la existencia y legal notificación de los requerimientos 100701187549048C71118 [...] a que alude la enjuiciada como motivación de las resoluciones impugnadas"* adminiculada con el análisis de las imágenes que se plasman a continuación:

60

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 27 de 36.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, ... de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

[redacted]

fe de erratas: dice: treinta y debe decir: treinta y uno

CONTRIBUYENTE: [redacted]
DOMICILIO FISCAL: [redacted]
LOCALIDAD O ENT[redacted] San Juan Chapultepec
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: [illegible] FECHA: 10 de enero de 2018
CONTIENE: Requerimiento de obligaciones omitidas en materia ...

CITATORIO

(1) Federal

EN Oaxaca de Juárez, OAXACA; SIENDO LAS Trece HORAS CON doce MINUTOS DEL DÍA [illegible] DE enero DE 2018, EL (LA) SUSCRITO(A) Ezequiel Pacheco Cruz NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN Av. Chapultepec 102, San Juan Chapultepec A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO [illegible] DE FECHA 10 de enero de 2018, EMITIDO POR C. Elizabeth Martínez Arzola, EN SU CARÁCTER DE Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE Requerimiento de obligaciones omitidas en materia ... LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, UBICADO EN Av. Chapultepec 102, San Juan Chapultepec POR LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERIORES EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONO inmueble de dos niveles, fachada color verde con [illegible] ... DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE Av. [illegible] Y Av. Chapultepec. LOCALIZÁNDOSE REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO.

HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EL (LA) C. ___ QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE ___, CON EL (DE LA) DESTINATARIO (A) DEL OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE, ___ ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON ___ Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS ___ IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) ___ DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE DICHA PERSONA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS: ___

ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA: ___ ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO, EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE A: [illegible] en el domicilio fiscal arriba citado en el que se actúa

Edificio D, Saúl Martínez

1 FEDERAL

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE: Sí es el domicilio fiscal en el que se actúa

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE ÉL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO 23 DE FECHA 16 de enero de 2018 CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA 31 de diciembre de 2018, EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); MISMA QUE ES EXHIBIDA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESÁNDOSE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. ___ PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE Isael Joel del Valle García O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Isael Joel del Valle García A LO QUE MANIFIESTA QUE no se ENCUENTRA (N) PRESENTES (S) EN ESTOS MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO, TANTO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, NI SU REPRESENTANTE LEGAL no están PUEDEN ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DÍA uno DEL MES febrero DEL AÑO 2018, A LAS Doce HORAS CON cero MINUTOS, EL (LA) C. Isael Joel del Valle García O SU REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE Requerimiento de obligaciones omitidas en materia federal EMITIDO POR EL (LA) C. Directora de Ingresos y Recaudación DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTÚA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS Trece (13) HORAS DEL DÍA 31 DE enero DE 2018, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A (A LA) C. ___ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE Isael Joel del Valle García O DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE Isael Joel del Valle García, NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

(2) veintidós

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGARSELO A SU DESTINATARIO.	EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).
NOMBRE Y FIRMA	Ezequiel Pacheco Cruz NOMBRE Y FIRMA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 28 de 36.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

FIRMAS PARA CONSTANCIA

[redacted]

[redacted]

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 29 de 36.

A efecto de ...ener organizados los documentos para su fácil localización, se soli... ...ue de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO
SEFIN

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) EN MATERIA FEDERAL.

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A 19 DE ENERO DE 2018

[redacted]

C.P.: 90150

NÚMERO DE CONTROL.
10070118754904SC71118

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señala (n):

PERÍODO(S)	CONCEPTO(S)
NOVIEMBRE 2017	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN (ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.	ARTÍCULOS 96 PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 98, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REGLA 2.8.5.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MODIFICADA EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2017.	18/12/2017

Con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

En las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, VI inciso a), Tercera, Cuarta, Octava, fracción I, incisos a), c) y d), Décima, fracción I y Décima Quinta, fracciones I, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente; 5, 6, párrafos tercero y cuarto, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 párrafo primero, fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y el XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracciones I y 19 inciso a), 8 primer párrafo, 13 fracción II, 28 primer párrafo fracciones VI, VIII y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta autoridad formula el siguiente:

REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- Para que se cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s), concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente aquél en que surta efectos la notificación del presente, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, bajo los siguientes supuestos: en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa será por cada una de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación vigente; para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal vigente, por cada una de las obligaciones a que está afecto.

Si Usted cumplió con las obligaciones arriba señaladas hasta antes de recibir este requerimiento, favor de hacer caso omiso al contenido del mismo, en caso contrario, deberá realizar sus pagos en el banco, en su caso presentar la declaración y/o aclaración que corresponda, utilizando para su comodidad la oficina virtual en la página del S.A.T. www.sat.gob.mx.

Así mismo se le informa que para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- A efecto de que realice el pago de honorarios por notificación del presente requerimiento a su cargo, con fundamento en el artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y para efectos del artículo 92 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, la cantidad actualizada en vigor a partir del 1 de enero de 2018, de la Regla 2.16.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, es cantidad de $539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que deberá pagar a más tardar en la fecha en que cumpla con el requerimiento formulado en el punto primero del presente.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, queda enterado que podrá optar por impugnar el presente requerimiento a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, Nº 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento. O, en su caso, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación vigente, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de este requerimiento, de conformidad con lo previsto en la fracción III y el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibo.

[redacted]

Director de Ingresos y Recaudación.

Dirección de Ingresos y Recaudación
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por último con el requerimiento con número de control **100102187682069C71118** se confirma que el notificador-ejecutor acató lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que el día 23 de febrero de 2018, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del recurrente **C**[redacted], apersonándose el C.[redacted] persona que en esos momentos se encontraba en el interior del domicilio indicando ser conocido del contribuyente y a quien se le requirió la presencia del contribuyente [redacted] y/o de su representante legal, manifestando que en esos momento no se encontraba; motivo por el cual el notificador dejó citatorio con la persona que se encontraba en el domicilio para que el **día 26 de febrero de 2018**, a las 10:30 horas, el contribuyente o el representante legal de la recurrente estuviera presente para recibir el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100102187682069C71118** de fecha 06 de febrero de 2018.

Derivado de lo anterior, nuevamente el notificador-ejecutor [redacted] se constituyó el día 26 de febrero de 2018 a las 9:00 horas (fecha y hora establecida en el citatorio de 23 de febrero de 2018), en el domicilio fiscal del recurrente **C.** [redacted], apersonándose ante el notificador el C. [redacted], indicando ser conocido del contribuyente; que ante la negativa de presentar su identificación, el notificador procede a describir sus rasgos fisonómicos como persona del sexo masculino, tez morena, cara redonda, cejas semipobladas, complexión media de aproximadamente 1.70 mts; acto seguido, le requirió la presencia del contribuyente [redacted] y/o de su representante legal, manifestando que no se encontraba en esos momentos; razón por la cual y atendiendo al apercibimiento decretado en el citatorio de 23 de febrero de 2018 y con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, 136 y 137, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación en vigor y 7, párrafo primero, fracción VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, procedió a notificarle la existencia del oficio, así como la entrega del original del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Federal con número de control **100102187682069C71118** de fecha 06 de febrero de 2018, asentando en el oficio: *"Recibí original, su firma, nombre y fecha –26 de febrero de 2018–".*

Derivado de lo anterior, asi como del análisis realizado al expediente administrativo de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, se desvirtua la negativa planteada por el recurrente, en el sentido siguiente: *"Al amparo del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE tener conocimiento del contenido de los requerimientos 100102187682069C71118 [...] supuestamente notificados el 26 de febrero de 2018 y de sus correspondientes orígenes." "En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, NIEGO LISA Y LLANAMENTE que los requerimientos 100102187682069C71118 [...] me hubiesen sido notificados, en las fechas afirmadas por la enjuiciada, satisfaciendo las exigencias del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación" "Con sustento en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación NIEGO LISA Y LLANAMENTE la existencia y legal notificación de los requerimientos 100102187682069C71118 [...] a que alude la enjuiciada como motivación de las resoluciones impugnadas"* adminiculada con el análisis de las imágenes que se plasman a continuación:

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se sol... que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

...ción de lo Contencioso
...raduría Fiscal

CONTRIBUYENTE: [redacted]
DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL:
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA:
No. DE DOCUMENTO U OFICIO:
CONTIENE:

CITATORIO

HORAS CON MINUTOS DEL DÍA DE 2018, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL UBICADO EN A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO DE FECHA EMITIDO POR EN SU CARÁCTER DE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE ANTES CITADA, POR PARA LO CUAL VERIFICO QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS EL INMUEBLE EN EL QUE ME APERSONO UBICADO EN DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE Y LOCALIZÁNDOSE DICHO REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO.

HECHO LO ANTERIOR Y ACTUANDO EN EL DOMICILIO ANTES DESCRITO, A FIN DE REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EL (LA) C. QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD, TENER LA CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER ESTE ACTO Y DICE TENER UNA RELACIÓN DE CON EL (DE LA) DESTINATARIO (A) DEL OFICIO DESCRITO ANTERIORMENTE, ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) CON DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE DICHA PERSONA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR; ANTE LA NEGATIVA DE SU IDENTIFICACIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR SUS RASGOS FISONÓMICOS:

ACTO SEGUIDO EL NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) LE REQUIERO ME INDIQUE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO DESCRITO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA EN EL CITADO DOMICILIO, A LO QUE MANIFIESTA:

ANTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR SU NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE AL RUBRO CITADO O LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL (LA) CONTRIBUYENTE BUSCADO, EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A) PROCEDE A:

Edificio D, Saúl Martínez

POR LO QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LE SOLICITO ME INDIQUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO DESCRITO; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE:

RESPUESTA, QUE CORROBORA QUE REALMENTE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO FISCAL O CONVENCIONAL AL RUBRO CITADO, ENSEGUIDA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE ÉL (ELLA) CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE FECHA, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EXPEDIDA POR LA MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL CONTIENE EL SELLO Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, MISMA QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISONÓMICOS, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL SUSCRITO (A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A); MISMA QUE ES EXHIBIDA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y UNA VEZ QUE LA TUVO A LA VISTA, LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), EXPRESÁNDOSE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA Y LA DEVUELVE.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. PERSONA QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), LE REQUIERO LA PRESENCIA DE O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE A LO QUE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA (N) PRESENTES (S) EN ESTOS MOMENTOS EN EL CITADO DOMICILIO, TANTO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, NI SU REPRESENTANTE LEGAL PUEDEN ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A DEJARLE EL PRESENTE CITATORIO A QUIEN ME ATIENDE PARA QUE EL DÍA DEL MES DEL AÑO 2018, A LAS HORAS CON MINUTOS, EL (LA) C. ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE O SU REPRESENTANTE LEGAL EL (LA) C. EMITIDO POR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A PRACTICARLA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ACTUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 FRACCION I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS HORAS DEL DÍA 22 DE DE 2018, EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO SE ENTREGA A (A LA) C. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

RECIBÍ EL CITATORIO [redacted] A SU

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 32 de 36.

Efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[redacted]

ACTA DE NOTIFICACIÓN

[redacted]

FIRMAS PARA CONSTANCIA

[redacted]

Expediente: 51/2018
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./4368/2018
Hoja No. 33 de 36.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO | SEFIN

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) EN MATERIA FEDERAL.

REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA A 26 DE FEBRERO DE 2018

[redacted]

NÚMERO DE CONTROL.
100102187682069C71118

Esta autoridad fiscal de la revisión efectuada al Registro Federal de Contribuyentes, no tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) que a continuación se señala (n):

PERÍODO(S)	CONCEPTO(S)
DICIEMBRE 2017	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS.

De acuerdo a lo siguiente:

OBLIGACIÓN (ES)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES)	FECHA DE VENCIMIENTO
DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS	ARTÍCULOS 96 PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 99, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 110, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; REGLA 2.8.5.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MODIFICADA EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2017.	17/01/2018

Con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

En las Cláusulas *Primera*, Segunda, fracciones I, II, III, VI inciso a), Tercera, Cuarta, Octava, fracción I, incisos a), c) y d), Décima, fracción I y Décima Quinta, fracciones I, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 2 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 6, 6, párrafos tercero y cuarto, 31 párrafo primero, 33 fracción I, inciso d) y último párrafo, 41 párrafo primero, fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45, fracciones XI, XXI, XXVII, XXVIII y el XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracciones I y III inciso a), 5 primer párrafo, 13 fracción III, 28 primer párrafo fracciones VI, VIII y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, esta autoridad formula el siguiente:

REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- Para que se cumpla con la(s) obligación(es) señalada(s), concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente aquél en que surta efectos la notificación del presente, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, bajo los siguientes supuestos: en el caso de que cumpla con el requerimiento de referencia y presente su declaración dentro del plazo concedido, la multa será por cada una de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del Código Fiscal de la *Federación* vigente; para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal vigente, por cada una de las obligaciones a que está afecto.

Si Usted cumplió con las obligaciones arriba señaladas hasta antes de recibir este requerimiento, favor de hacer caso omiso al contenido del mismo, en caso contrario, deberá realizar sus pagos en el banco, en su caso presentar la declaración y/o aclaración que corresponda, utilizando para su comodidad la oficina virtual en la página del S.A.T. www.sat.gob.mx.

Así mismo se le informa que para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- A efecto de que realice el pago de honorarios por notificación del presente requerimiento a su cargo, con fundamento en el artículo 137 último párrafo del Código Fiscal de la *Federación* y para efectos del artículo 92 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2018, de la Regla 2.16.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en cantidad de $539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M. N.), que deberá pagar a más tardar en la fecha en que cumpla con el requerimiento formulado en el punto primero del presente.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, queda enterado que podrá optar por impugnar el presente requerimiento a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, Nº 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71257, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación de resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento. O, en su caso, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación vigente, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de este requerimiento, de conformidad con lo previsto en la fracción III y el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente o por Correo Certificado con acuse de recibo.

Atentamente,

[redacted]
Director de Ingresos y Recaudación.

Dirección de Ingresos y Recaudación
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

recibí Original

[redacted]

26/02/2018

LBMAJO

...ección de lo Contencioso
...curaduría Fiscal
...cretaría de Finanzas

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se sol...ue de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expedien..., oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, ... de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En ese contexto, se advierte que el notificador constató que se encontraba en el domicilio correcto, las causas por las cuales se le dejó citatorio y se realizó la diligencia con la persona que se encontraba en el interior del domicilio del contribuyente, así como circunstanció la relación que guardaba con el recurrente, la persona con quien se atendió la diligencia y como se cercioró de ello, elementos que fueron asentados en el en cada una de las diligencias de referencia.

Sirve de base a lo anterior, la Jurisprudencia de número de Tesis 2a./J. 82/2009, bajo el número de Registro 166911, de la Novena Época, de la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009, visible en la página 404, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el requisito de circunstanciación,** es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, **que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero**, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (**familiares** o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, **ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior**, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

De lo anterior, se demuestra plenamente lo infundado de dicha manifestación y de las negativas planteadas, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, los REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES OMITIDAS EN MATERIA FEDERAL con números de control **100711177162536C71118** de fecha 06 de noviembre de 2017, **100412177364129C71118** de fecha 05 de diciembre de 2017, **100701187549048C71118** de fecha 10 de enero de 2018 y **100102187682069C71118** de fecha 06 de febrero de 2018, fueron debidamente notificados el 16 de noviembre de 2017; el 20 de diciembre de 2017; el 01 y 26 de febrero de 2018, respectivamente; conforme a lo previsto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto fueron del conocimiento pleno del contribuyente en la fecha que se aprecia en cada acta de notificación de los citados requerimientos.

TERCERO.- En el agravio señalado como **TERCERO**, el recurrente señala medularmente que:

> "Las resoluciones impugnadas quebrantan mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los diversos 5, 38, fracción IV y 75 del Código Fiscal de la Federación, lo dicho, porque en cada una de las resoluciones impugnadas, sin la debida fundamentación y motivación, se me impone una multa en cantidad superior a la establecida como mínima en el artículo 82, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación."

[…].

"Esto es, si el artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de emisión de las multas en cuestión, establece como multa mínima la cantidad de $400.00, es ilegal que la enjuiciada pretenda injustificadamente sustituir la referida cantidad mínima por $1,240.00."

[…].

El anterior argumento resulta **infundado e inoperante**, en virtud de que la autoridad emisora de las multas recurridas, impusó la multa mínima vigente a la emisión de las mismas, tal y como lo establece el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, contario al dicho del recurrente mismo que aduce dolosamente que la multa mínima es por la cantidad de $400.00 (CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo cual resulta totalmente infundado y a su vez inoperante por el hecho de que el contribuyente altera un precepto legal para su beneficio.

Bajo esa premisa, la autoridad fiscalizadora le indicó al recurrente que la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se hizo de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que la cantidad determinada se encuentra actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación y en la fracción V de la Regla 2.1.13., contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y establecida en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir de 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014. Así mismo la autoridad hace mención en las multas recurridas que la multa mínima de $1,240.00, (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se actualizó conforme al artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente, tal y como se aprecia a continuación:

> **Artículo 82.** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:
>
> I. Para la señalada en la fracción I:
>
> […].
>
> **b)** De **$1,240.00 a $30,850.00,** por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
>
> Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

Del estudio realizado al artículo anteriormente citado, el cual es de conocimiento general; con base a las anteriores consideraciones esta autoridad resolutora advierte que ha quedado evidenciado la falta de operancia del agravio, que contrario a lo que arguye el recurrente, las multas fueron fundadas con la cantidad mínima establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la misma, así mismo contienen de manera pormenorizada el procedimiento para determinar, tanto el factor de actualización, como la parte actualizada de la multa que se impugna, acorde a lo establecido en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, de ahí que el argumento del recurrente, en el sentido de que la multa sea ilegal, en

A efecto de tener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 ... de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

virtud de que la cuantía de la multa esta indebidamente fundada y motivada, deviene de **infundado e inoperante**.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN por la omisión de las declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, con números de control **011M12RGM180059, 011M12RGM180058, 011M12RGM180056 y 011M12RGM180057,** todas de fecha 31 de julio de 2018, por los períodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente; emitidas por la Dirección de Ingresos y Recaudación, cada una en cantidad de **$1,240.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, al no haber sido demostrada su ilegalidad.

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el artículo 132, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A, párrafo primero, fracción XIV y 58–2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A t e n t a m e n t e
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de lo Contencioso.

[redacted]

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

[redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.